PERÚ | Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDOAS A FAVOR DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Nº 931 -2017-VIVIENDA

Conste por el presente documento, el Convenio de Delegación de Funciones y Competencias que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDOAS,** a quien en adelante se le denominará, **LA MUNICIPALIDAD** con R.U.C. N° 20493452241, con domicilio en CC.NN. Los Jardines, distrito de Andoas, provincia de Datem del Marañón y departamento de Loreto, representada por su Alcalde, señor **JOSÉ CISNEROS FLORES**, identificado con D.N.I. N° 05412586 y autorizado por Acuerdo de Concejo N° 10-MDA-2017; y de la otra parte el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO,** que en lo sucesivo se le denominará **EL MINISTERIO,** con R.U.C. N° 20504743307 y domicilio legal en la avenida Paseo de la República N° 3361, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; debidamente representado por el Viceministro de Construcción y Saneamiento, señor **FERNANDO JULIO LACA BARRERA**, identificado con D.N.I. N° 06045461 y designado por Resolución Suprema N° 009-2017-VIVIENDA; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

1.1 Constitución Política del Perú.
1.2 Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
1.3 Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
1.4 Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
1.5 Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
1.6 Decreto Legislativo Nº 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y sus modificatorias.
1.7 Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
1.8 Decreto Supremo Nº 015-2013-VIVIENDA, Reglamento de la Ley Nº 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento.
1.9 Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.
1.10 Decreto Supremo Nº 410-2015-EF, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1224, y sus modificatorias.
1.11 Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
1.12 Acuerdo de Concejo N° 10-MDA-2017 aprobado en Sesión del 04 de agosto de 2017.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS ENTIDADES

LA MUNICIPALIDAD es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Conforme al artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, **LA MUNICIPALIDAD** es responsable de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, siempre y cuando no se encuentre dentro del ámbito de una empresa prestadora. Cuando las municipalidades distritales no se encuentran en capacidad de asumir la responsabilidad, la misma recae en la municipalidad provincial, de conformidad con lo que establezca la presente Ley, su Reglamento y las normas sectoriales.

Asimismo, de conformidad con el párrafo 237.2. del artículo 237 del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, establece que en el ámbito rural, las municipalidades distritales y provinciales pueden delegar de manera conjunta al Ente Rector la facultad de otorgar al sector privado la prestación de uno o más servicios de saneamiento, mediante cualquiera de las modalidades de Asociación Público Privada para la realización de uno o más sistemas y procesos que conforman los servicios de saneamiento establecidos en el artículo 2 de la Ley Marco.

En ese sentido, el párrafo 237.3 del artículo 237 de la citada norma dispone que La delegación se efectúa mediante convenio suscrito entre el Ente Rector y la(s) municipalidad(es) que efectúa(n) la delegación, previo acuerdo del Concejo Municipal por mayoría simple, que las autoriza expresamente, para el ejercicio de las funciones correspondientes del titular de los proyectos de Asociaciones Público Privadas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada en Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, durante el plazo de vigencia del contrato.

EL MINISTERIO conforme a lo regulado en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, es una entidad del Gobierno nacional que tiene por finalidad facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos; promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados; tiene competencia en materia de saneamiento y ejerce competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dicha materia; y, en el marco de sus competencias tiene como función establecer mecanismos destinados a promover la participación de asociaciones público - privadas en la implementación de las políticas nacionales

y sectoriales de su responsabilidad.

Asimismo, mediante los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se establece que **EL MINISTERIO** es el ente rector en materia de saneamiento y como tal, le corresponde planificar, diseñar, normar y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional, lo cual guarda concordancia con el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

Finalmente, el literal j) del artículo 17 del Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del MVCS, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, dispone que son funciones del Viceministro(a) de Construcción y Saneamiento; entre otras, formular, suscribir, ejecutar y supervisar, cuando corresponda, convenios, acuerdos, actas, entre otros, con las entidades del gobierno nacional, regional y local.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

LA MUNICIPALIDAD conviene en delegar las funciones específicas compartidas y competencias municipales en temas de saneamiento en **EL MINISTERIO**, para que éste otorgue al sector privado la prestación de uno o más servicios de saneamiento, total o parcialmente, en el área de su jurisdicción, bajo la modalidad de asociación público privada.

Para tal efecto, otorga facultades en **EL MINISTERIO** para que, en su nombre y representación, ejerza todas las potestades, derechos y obligaciones que le corresponda de acuerdo a la normativa vigente, incluyendo, sin ser limitativo, entre otras, las siguientes facultades:

3.1 El rol de contratante, en representación de **LA MUNICIPALIDAD**.

3.2 El diseño, aprobación e implementación del proyecto de inversión, en los casos que corresponda.

3.3 Las funciones establecidas en el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1224, a excepción de inciso a) del referido numeral.

3.4 La ejecución de los actos de administración, adquisición y disposición de los bienes vinculados a la prestación de los servicios de saneamiento, a cargo de **LA MUNICIPALIDAD**, según la normativa vigente.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO

Son compromisos de **EL MINISTERIO**:

4.1 Ejecutar las facultades otorgadas en la Cláusula Tercera del presente Convenio de manera responsable, eficiente, oportuna y transparente, a

fin de otorgar en concesión al sector privado la prestación de uno o más servicios de saneamiento.

4.2 Suscribir los contratos y sus modificatorias, así como su renegociación, en representación de **LA MUNICIPALIDAD**, que deriven del ejercicio de las facultades conferidas.

4.3 Informar trimestralmente a **LA MUNICIPALIDAD** sobre los resultados del ejercicio de las facultades conferidas.

4.4 Otorgar el cofinanciamiento o garantías que se requiera para el cumplimiento del objeto del Convenio, de corresponder.

4.5 Promover la asistencia técnica, capacitación, investigación científica y transferencia tecnológica en materia de saneamiento, para el fortalecimiento de capacidades en el ámbito de la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD**.

4.6 Efectuar, de manera facultativa, las inversiones complementarias para el correcto funcionamiento de los servicios de saneamiento, según corresponda.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LA MUNICIPALIDAD

Son compromisos de **LA MUNICIPALIDAD:**

5.1 Entregar a **EL MINISTERIO** todos los documentos técnicos, normativos, financieros entre otros, que se encuentren bajo su administración, en su calidad de entidad responsable de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de su jurisdicción.

5.2 Realizar las actividades que sean necesarias para el cumplimiento de los compromisos que **EL MINISTERIO** en su calidad de delegado deba realizar durante la ejecución del presente Convenio, y cuando así lo requiera.

5.3 Solicitar a **EL MINISTERIO** información sobre el estado de ejecución de las facultades conferidas.

5.4 Cautelar el adecuado ejercicio de las facultades otorgadas a **EL MINISTERIO**.

5.5 Participar en los programas de capacitación en materia de saneamiento que realice **EL MINISTERIO** en el ámbito de su jurisdicción para el fortalecimiento de sus capacidades.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio surte sus efectos desde la fecha de su suscripción hasta la caducidad del Contrato de Concesión que se suscriba.

CLÁUSULA SÉTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

7.1 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.

7.2 Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.

La resolución del presente Convenio conlleva al término de las obligaciones asumidas por las partes. En consecuencia, en el supuesto que **EL MINISTERIO** hubiera otorgado cofinanciamientos o garantías para el otorgamiento de la concesión de la prestación de uno o más servicios de saneamiento, estos quedarán sin efecto, procediéndose a la liquidación respectiva, debiendo **LA MUNICIPALIDAD** asumir dichas obligaciones frente al Concesionario.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

Los gastos que se irroguen por la ejecución de los compromisos asumidos por **EL MINISTERIO** en mérito al presente Convenio, son financiados con cargo a los recursos presupuestales aprobados en el año fiscal correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por las partes, durante la vigencia del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

10.1 Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio.

10.2 El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes dentro de los diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; deberá ser resuelta por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Ambas partes se ratifican en todos los términos del presente Convenio, declarando que en su declaración no ha mediado vicio de voluntad alguna que pueda invalidarlo, obligándose a su estricto cumplimiento.

Estando conformes las partes con el contenido y alcances del presente Convenio, firman en dos (02) ejemplares igualmente válidos a los....21..días del mes de .....DIC.....del año 2017.

Por **EL MINISTERIO**

.....

FERNANDO JULIO LACA BARRERA
VICEMINISTRO DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN
Y SANEAMIENTO

Por **LA MUNICIPALIDAD**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDOAS
José Cisneros Flores
ALCALDE

.....

JOSÉ CISNEROS FLORES
ALCALDE DISTRITAL DE ANDOAS